



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE

En uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en los Acuerdos No.28 de 1994, y demás normas internas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por expresa disposición del Artículo 69 de la Constitución Política, la Universidad de Sucre es un ente público autónomo que cuenta con la facultad de darse sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley;

Que de acuerdo a los Artículos 57, 93 y 94 de la Ley 30 de 1992, “Por medio de la cual se organiza el servicio público de educación superior”, las universidades públicas pueden darse sus propios estatutos o normas en materia de contratos, los cuales se regularán conforme a normas del derecho privado, civiles y comerciales, pero sin perder de vista que no pueden desconocer los principios de la función administrativa;

Que sin perjuicio de lo consagrado de manera expresa en la Constitución y la Ley con respecto a la facultad de las universidades públicas para darse su propio estatuto de contratación, las directivas de la Universidad de Sucre deben propender que dicha norma garantice el cumplimiento de preceptos constitucionales aplicables a la función administrativa que como entidad pública le son aplicables, entre ellos, los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, los principios de los procedimientos administrativos del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, los principios de la contratación estatal consagrados en el Artículo 23 y subsiguientes de la parte II de la Ley 80 de 1993;

Que, las directivas de la Universidad de Sucre tienen la obligación constitucional y legal de garantizar la transparencia en los procedimientos utilizados para escoger al contratista, la idoneidad de los mismos, la calidad del objeto contractual y velar en todo momento por el cumplimiento de los fines del Estado social de derecho y el bienestar de la comunidad universitaria;

Que el literal d del Artículo 15 del Acuerdo 028 de 1994- Estatuto General de la Universidad- establece que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior considera pertinente la propuesta; y

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Expedir el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre, el cual se incorpora en el presente Acuerdo.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

ARTÍCULO 2o. PRESENTACIÓN. El presente estatuto tiene por objeto brindar y establecer instrumentos prácticos y actualizados que faciliten la gestión contractual de la Universidad, haciendo uso de su autonomía, así como estableciendo criterios normativos propios teniendo en cuenta las necesidades que conlleven al cumplimiento de los fines misionales de la Universidad de Sucre; así mismo se busca garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal previstos en la Constitución Política, en la ley, en los decretos y demás normas que regulen la contratación estatal.

ARTÍCULO 3o. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD. La Universidad de Sucre, es un ente Universitario autónomo, de carácter académico, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo; del Orden Departamental, creada mediante ordenanza No 1 de 1.977, regido por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes pertinentes.

ARTICULO 4o. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente estatuto, será aplicado a la actividad contractual de la Universidad de Sucre, cuando esta actúe como contratante, cualquiera que sea su modalidad, para la adquisición de los distintos bienes y servicios que requiera contratar, con cargo al presupuesto de la misma.

En caso de suscripción de contratos o convenios con organismos de cooperación, asistencia o ayudas nacionales o internacionales, entidades públicas que entreguen recursos de sus presupuestos, no señalen el régimen contractual aplicable, la contratación que surja con estos recursos le serán aplicable las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 5o. NORMATIVIDAD APLICABLE. Los contratos que celebre la Universidad de Sucre se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y por las normas del presente estatuto, sin perjuicio que por expresa remisión se apliquen normas del estatuto general de contratación.

PARÁGRAFO 1. Los contratos de empréstitos se regirán por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y demás normas especiales que los regulen.

PARÁGRAFO 2. Siempre que se haga mención al Estatuto General de Contratación, se hace referencia a las disposiciones legales que regulan la contratación de las entidades estatales que no tienen régimen especial de contratación.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

ARTICULO 6o. DEFINICIONES.

Acuerdos Comerciales: Son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (I) los bienes y servicios de origen colombiano y (II) los proveedores colombianos.

Acta de inicio: Documento mediante el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución del contrato, el documento se suscribe entre interventor y/o supervisor y el Contratista.

Acta de suspensión: Documento que se suscribe entre interventor y/o supervisor y el Contratista para formalizar la suspensión de un contrato. Debe contener claramente descrita las motivaciones que generan la suspensión.

Acta de reinicio: Documento que se suscribe entre interventor y/o supervisor y el Contratista para formalizar el reinicio de un contrato que se encontraba suspendido, se da por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato. Se entiende con la firma de este documento que se han superado las situaciones que generaron la suspensión.

Acta de entrega y/o recibo Final: Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, las obras o los servicios contratados por parte del contratista y el recibo a satisfacción de la Universidad.

Adendas: Es el documento por medio del cual la Universidad modifica los pliegos de condiciones.

Acta de liquidación: La liquidación del contrato es un acto jurídico por medio del cual las partes realizan el balance del contrato, este documento es suscrito por quienes suscribieron el contrato, el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista.

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así tampoco lo será en los contratos o convenios que no impliquen la disposición de recursos económicos o que sean de ejecución instantánea, sino que serán objeto de cierre del contrato, lo que se realizará con la respectiva acta de recibo a satisfacción que suscriba el supervisor de los mismos.

En consonancia con las disposiciones mencionadas, la Universidad de Sucre, efectuará la liquidación de los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución y cumplimiento se



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

prolongue en el tiempo o que de acuerdo con las circunstancias lo ameriten.

En esta etapa, es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato, quién en representación de la Universidad de Sucre, efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En las actas de liquidación de los contratos, podrán incluirse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para el efecto, se debe tener en cuenta que cualquier acto de disposición que implique compromisos presupuestales adicionales, deberá contar el estudio previo que soporte la necesidad de amparar recursos adicionales suscrito por el supervisor el comprado y del certificado de disponibilidad que ampara los compromisos adicionales.

Acta de liquidación por mutuo acuerdo: Es el documento formal que firman las partes del contrato de manera concertada y voluntaria donde se establece el balance final técnico, económico y jurídico.

Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Para los contratos en que proceda la liquidación, la Universidad de Sucre, convocará al contratista para la suscripción del acta de liquidación; si efectuado el requerimiento no se logra la liquidación bilateral, la Universidad, podrá liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Acta de la liquidación unilateral. Es el documento formal que se firma de manera unilateral por parte de la Universidad, donde se establece el balance final técnico, económico y jurídico.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

No obstante, lo anterior, vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

En aquellos casos en los cuales no haya sido posible suscribir el acta de terminación del contrato por desacuerdos entre la Universidad y el contratista, en el término previsto en los procedimientos internos, pero los mismos hayan sido superados en la etapa de liquidación, las partes podrán concurrir a la firma del acta dejando constancia de la fecha de terminación real del contrato.

En aquellos casos en los cuales el contrato no requiera liquidación y las partes no logren llegar a un acuerdo para la firma del acta de terminación, el supervisor y/o el ordenador del gasto, deberán elaborar un informe que dé cuenta del estado final del instrumento contractual.

Este informe se realizará con base en los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en ningún caso se entenderá como un acto administrativo, y su finalidad será la de dar por cerrado y archivado el expediente del proceso de contratación, lo que, a su vez, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites pertinentes.

Adición: Modificación contractual que obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del respectivo contrato. Consiste en asignar más dinero al contrato inicialmente pactado en aras a garantizar la existencia de recursos suficientes para continuar satisfaciendo la necesidad de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Adjudicación: Decisión de la Universidad por medio de acto administrativo motivado, en el cual se determina el proponente adjudicatario de un proceso de selección.

Adjudicatario(a): Proponente ganador o mejor calificado dentro del proceso de selección por Invitación privada, invitación pública o especial, por haber presentado una propuesta que cumple con lo requerido en el pliego o término de condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más favorable para la entidad.

Análisis del sector: Es un estudio que se realiza desde una perspectiva multidisciplinaria, que tiene en cuenta aspectos generales del mercado, análisis de la demanda y de la oferta, estudio del mercado, y todos aquellos que se consideren necesarios de acuerdo con el bien, obra o servicios a contratar. Este documento podrá tener solo algunos de los aspectos mencionados u otros adicionales, lo cual dependerá de las características propias de la contratación.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Es el documento, con el cual se garantiza la existencia de fondos suficientes y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto. Es expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces.

Cláusulas Excepcionales: Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la Universidad, prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares.

Conflicto de intereses: Se entiende por conflicto de intereses cualquier relación o influencia externa que pueda interferir en la toma de decisiones objetivas por parte de funcionarios o contratistas, quienes deben responder única y exclusivamente a los intereses de la Universidad.

En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre la Universidad y una persona natural o jurídica o plural, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones de dar, hacer o no hacer a cargo de las partes contratantes.

Contratación Directa: Es la escogencia de un Contratista mediante esta modalidad, sin necesidad de haber recibido pluralidad de cotizaciones u ofertas previas.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Contratación mediante comparación de ofertas: Es la escogencia de un Contratista luego de un proceso de Invitación de manera pública o directa a varios proponentes.

Contrato de obra: Contrato cuyo su objeto es construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles

El presupuesto deberá ser elaborado teniendo en cuenta los precios de referencia del mercado, debiéndose elaborar los análisis de precios unitarios de las actividades constructivas y las especificaciones técnicas.

Contrato de compraventa: Contrato en el que el Contratista se compromete a transferir la propiedad de un bien o derecho, y el comprador se compromete a pagar un precio cierto por él.

Contrato de suministro: Acuerdo perfeccionado mediante contrato en el que el Contratista (suministrador) se obliga con la Universidad a realizar entregas periódicas o continuas según se establezca en el contrato

Contrato de consultoría: Contrato que se celebra con el fin de realizar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la Interventoría, ejecución de estudios, diseños, planos, anteproyectos, localización, coordinación, o dirección técnica y programación de obras.

Contrato de prestación de servicios: Contrato intuitu personae en el que el Contratista se obliga a prestar un servicio de manera personal a la Universidad a cambio de honorarios, las condiciones particulares serán definidas en el contrato.

Contrato de compraventa de bienes muebles: Tiene por objeto la adquisición de bienes muebles que sean necesarios para la Universidad y la venta de los bienes de propiedad de la misma que no requiera para su funcionamiento y operación.

Igualmente deberá existir una justificación de su adquisición y los estudios respectivos que apliquen de tal manera que se justifique el cumplimiento de la misión de la Universidad.

Contrato de arrendamiento: Es aquel contrato en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este goce un precio determinado.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Contrato de compraventa de bienes inmuebles:

Tiene por objeto la adquisición de bienes inmuebles que requiera para su funcionamiento, o la enajenación de los que haya adquirido previamente y no necesite para su funcionamiento.

Para la adquisición de bienes inmuebles de propiedad de la universidad, se requerirá de autorización previa del Consejo Superior. Los bienes deberán tener un avalúo comercial previo y deberá ser realizado por la lonja de propiedad raíz o cualquiera otra empresa habilitada para hacerlo.

Cuando la Universidad disponga la venta de inmuebles de su propiedad, observará las siguientes reglas:

Una vez exista la decisión de vender los bienes, el Rector ordenará la práctica del avalúo comercial al Instituto Geográfico Agustín “Codazzi”, o de peritos particulares designados por la lonja de propiedad raíz con sede en Sucre o cualquiera otra empresa habilitada para hacerlo, de reconocida solvencia profesional. Igualmente deberá existir una justificación de su compraventa y existir un levantamiento topográfico del mismo y clarificada sus condiciones conforme las normas del POT del municipio.

Contrato de seguros: Es aquel por medio del cual una persona jurídica denominada aseguradora, asume los riesgos a que están expuestos los bienes de la Universidad, comprometiéndose a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

Contrato de empréstito: Los contratos de empréstito son aquellos que tienen como objeto proveer a la Universidad de Sucre, recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para el pago, o aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Los contratos de empréstito se regirán por lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994.

Contratos de venta de bienes muebles: En el caso de venta de bienes muebles de propiedad de la universidad, se requerirá de autorización previa del Consejo Superior.

Los bienes deberán estar debidamente valuados a precios de mercado y deberá existir una ficha técnica de cada uno de ellos.

Cuando la Universidad ofrezca en venta bienes que la Universidad no requiera para su servicio, podrá darse en venta



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

atendiendo a las normas de transparencia, selección objetiva, economía y eficiencia para ello se aplicara el siguiente procedimiento:

Realizará su avalúo, para lo cual deberá hacerse por personas o empresas acreditadas con registro de evaluadores.

Una vez el Consejo Superior autorice la venta del bien mueble, el Rector expedirá un Acto Administrativo que contendrá la ficha técnica del bien, así como el valor del avalúo comercial.

El aviso de subasta pública se publicará en el SECOP. La postura deberá cubrir, como mínimo, la totalidad del avalúo o precio base.

Para hacer postura se requiere consignar, en la cuenta bancaria que establezca la universidad, por lo menos, el 20% del avalúo del bien o los bienes ofrecidos, hasta el día anterior al cierre de la presentación de ofertas. Las ofertas deben ser escritas.

Llegado el día y hora fijados en el acto de invitación, el funcionario encargado dará apertura a la subasta. El mayor precio ofrecido por los participantes habilitados en sus ofertas, será el valor inicial con el que comenzará la subasta.

Al mejor postor se le adjudicará el bien. En caso de empates se adjudicará al postor que haya realizado primero la consignación.

El adjudicatario deberá consignar el resto del dinero, para completar el pago, dentro de los tres (3) días siguientes a la subasta, so pena de perder, a favor de la Universidad la suma depositada para hacer postura.

Sí no se presenta postor alguno la Universidad podrá vender de manera directa los bienes muebles dados de baja, caso en el cual el precio de venta no podrá ser inferior al 90% del avalúo realizado.

Sí no se presenta postor alguno la Universidad podrá vender de manera directa los bienes muebles dados de baja, caso en el cual el precio de venta no podrá ser inferior al 90% del avalúo realizado.

Para los efectos anteriores se levantará la correspondiente acta dando de baja el bien o bienes pertinentes.

El referido documento será suscrito por el Jefe del área respectiva y la refrendación del rector.

Si no se pudiere concretar la venta por falta de ofertas, los bienes muebles se podrán dar mediante venta directa



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

por el valor, que determine la Universidad, en este evento el valor determinado podrá ser menor al avalúo realizado; ó entregar en donación a entidades públicas, organismos sin ánimo de lucro o instituciones educativas o de beneficencia, previo concepto del asesor jurídico de la empresa.

Contrato interadministrativo: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre entidades públicas, en el cual una de las entidades recibe contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

Contratos de empréstitos: Acuerdo de voluntades mediante el cual, la Universidad recibe recursos monetarios en moneda legal o extranjera, quedando obligada a su pago o devolución dentro de un plazo establecido.

En caso que la Universidad, requiera la contratación de empréstitos, éstos se someterán a las reglas previstas por el régimen de contratación estatal y demás normas complementarias sobre la materia y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Los contratos de empréstitos no se publicarán en la plataforma SECOP I o II según sea el caso, de conformidad con lo establecido por el régimen de contratación estatal, norma supletoria que aplica para todos los efectos legales.

Contratos por urgencia manifiesta: Esta figura se establece como un mecanismo de contratación expedito cuando se presenten situaciones excepcionales que impidan la realización de alguno de los procedimientos contemplados en las normas vigentes para la selección de contratistas.

La contratación mediante esta figura procede en los siguientes casos:

- a) Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- c) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.
- d) Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

De presentarse algunas de las situaciones antes mencionadas, la Universidad no estará obligada a elaborar estudios y documentos previos por lo cual el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, el cual deberá ser expedida por el ordenador del gasto o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar.

Una vez expedido el acto administrativo, la Universidad debe realizar todos los trámites internos que sean necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la Universidad.

El contrato se plasmará por escrito en condiciones relativamente normales a las situaciones de urgencia manifiesta que no revistan tanta gravedad, lo cierto es que puede haber casos de urgencia manifiesta que, por su entidad, no den tiempo de acordar con todo el rigor el alcance de la obligación principal del contrato y el precio que se pagará al contratista. En tales situaciones el contrato se puede perfeccionar consensualmente y el pacto del precio se puede efectuar en una etapa posterior.

Finalmente se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General de Contratación y sus Decretos reglamentarios en cuanto al envío de la información al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal.

Convenios: Acuerdo de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos de esfuerzos o cooperación mutua, para desarrollar actividades de interés y beneficio común.

Cronograma: Es el documento en el cual la Universidad establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.

Cesión: Consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan de un contrato, en un tercero, la cual sólo procederá previa aprobación escrita por parte de la Universidad.

Cesión de contrato: Consiste en la sustitución de derechos y obligaciones total del CONTRATISTA Inicial (CEDENTE) por un nuevo contratista (CESIONARIO), el cual para su perfeccionamiento requiere la autorización de la entidad CONTRATANTE, CEDENTE Y CESIONARIO, que se traduce



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

con la suscripción tripartita del documento de CONTRATO DE CESION DE CONTRATO.

Cesión de participación: Consiste en la decisión de uno o varios de los integrantes de LA UNION TEMPORAL O CONSORCIO, de ceder su participación a un tercero con iguales o mejores condiciones que las aportadas al contrato de colaboración por el CEDENTE; este documento requiere de autorización de la Universidad.

Cesión de derechos económicos: Consiste en la decisión del contratista singular o plural (unión temporal o consorcio en ceder sus derechos económicos a los que tienen derecho de la ejecución del contrato según su participación: este documento no requiere de autorización de la Universidad. No obstante, la Universidad realizará las verificaciones a que halla lugar sobre la información aportada.

Consortio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Declaración Desierta de un Proceso de Selección: Circunstancia que resulta de la no adjudicación del proceso de selección mediante Invitación Pública, Convocatoria abierta o Invitación Privada conforme a las causales establecidas en las condiciones establecidas en los términos de referencia del proceso. Dicha declaración solo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. Se declara por acto administrativo que exprese clara y detalladamente las razones o motivos.

Delegación: Figura Jurídica mediante la cual el rector transfiere a un colaborador suyo, del nivel directivo o asesor, la competencia que tiene para un determinado asunto.

Estudios y documentos previos: Los Estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la contratación. Deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los elementos requeridos por el presente Estatuto.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración del proceso de contratación, incluyendo diseños y proyectos necesarios, así como toda la información indispensable para permitir la Contratación, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad de Sucre, así como la distribución de riesgos que se propone.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Etapas Preliminar. En esta etapa, se adelanta la planeación del proceso de selección a convocar y el contrato a celebrar por la entidad, y por tanto, se concentra en la planificación y el análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación, los estudios de factibilidad, los documentos y estudios previos, las autorizaciones que el contrato demanden, la apropiación presupuestal, capacidad e idoneidad del contratista y demás presupuestos que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de selección cuando esta aplique, lo que a su turno constituye la base sustancial de cualquier procedimiento de escogencia de contratista.

Sobre la fase preparatoria de los procesos contractuales, su misma acepción nos da una luz clara de su propósito, y no es otro distinto que garantizar que se cumplan, de modo preliminar, los presupuestos que tornan jurídicamente posible la manifestación de voluntad contractual ulterior; es la fase que, por tanto, comporta la realización de los pertinentes estudios de factibilidad de distinto orden. Se puede decir que en dicha etapa hay que identificar y verificar la necesidad que se quiere satisfacer con el respectivo contrato.

Hay que dimensionar las diferentes alternativas que se le presentan al representante legal de la Universidad y/o al ordenador del gasto para solucionar dicha necesidad, y hay que hacer los respectivos estudios previos, el análisis del sector, teniéndose en cuenta la existencia de unos riesgos, como los jurídicos y legales para asumir la ejecución del contrato. Se habla de los estudios previos cuidadosos, del análisis y distribución de riesgo y la escogencia del proceso de selección adecuado.

Etapas Precontractual: Esta etapa tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos, la realización de estudios previos, estudio del sector o de planeación, estudios de mercado y análisis del sector, la evaluación de los riesgos, necesidad de exigencia de licencias y/o autorizaciones y la determinación de los requisitos habilitantes; en el evento de ser necesaria la elaboración de prepliegos de condiciones, aviso de convocatoria, acto administrativo de apertura del proceso de selección, con la oportuna publicidad del proceso de selección y el subproceso de selección de contratistas y concluye con la resolución de adjudicación del proceso de selección.

De igual manera, se determinará la modalidad de selección que deba realizarse.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Etapa Contractual. Esta etapa inicia con la suscripción del contrato y culmina con la suscripción del acta final o de terminación. Esta etapa inicia con la suscripción del contrato estatal e involucra las actuaciones contractuales necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, como es la expedición del compromiso presupuestal, aprobación de la garantía única, suscripción del acta de inicio, la suscripción de modificatorios (trátase de adiciones, prorrogas, otro si, etc.) y el cumplimiento de los requisitos de legalización como es el pago de impuestos de demás cargas tributarias, involucra la labor de seguimiento o supervisión y/o Interventoría y culmina con la suscripción del acta final o de terminación.

Esta etapa comprende la suscripción, perfeccionamiento, publicación y ejecución del contrato.

Etapa Postcontractual. Esta etapa involucra el proceso para la elaboración y suscripción de actas de liquidación de los contratos, con el fin de culminar el proceso de contratación, y la posterior evaluación de proveedores, al buscar determinar la culminación de la gestión contractual, toda vez que concluye si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

Garantía: Documento que se exige al oferente, o contratista para avalar el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere dentro del proceso contractual cuando la Universidad lo disponga.

Informe de Evaluación: Documento en el que se consigna el resultado de la evaluación de las propuestas recibidas con ocasión de los procesos de selección adelantados por la Universidad.

Informe del Interventor y/o del Supervisor: Documento a través del cual el interventor y/o el supervisor del contrato da cuenta la Universidad de las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato.

Interventor: Se entiende como agente que controla, vigila, supervisa o coordina la ejecución del contrato con el ánimo de que este se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las medidas que sean pertinentes para requerir y sancionar a los contratistas incumplidos.

Modificación Del Contrato: Es el acuerdo que suscriben la Universidad y el contratista para variar las condiciones del contrato.

MIPYME: Es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Modalidad de selección: Es el procedimiento mediante el cual la Universidad procederá a escoger a los contratistas.

Otrosí: Implica una modificación o una forma de interpretación sin alteración sustancial al objeto. No implica por si solo alteración alguna en valor ni tiempo de ejecución. Opera para todo tipo de obligaciones.

Plan Anual de Adquisiciones: Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales.

La Universidad de Sucre, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, el cual contendrá la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Universidad debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad, debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Universidad pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Universidad iniciará el proceso de contratación.

Le corresponde a cada área realizar la programación de la contratación requerida para la ejecución de los proyectos.

La Universidad publicará su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en la página web y la plataforma SECOP I o SECOP II cuando aplique, o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 en la forma y plazos que disponga la normatividad vigente. Así mismo, la Universidad actualizará el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente o cuando la necesidad del servicio lo requiera.

Proceso de Contratación: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Universidad desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

Prórroga: Hace referencia a una extensión en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato. Esta categoría de modificación contractual no conlleva necesariamente al cambio de las especificaciones técnicas o circunstancias accesorias del objeto contractual inicialmente pactado y tampoco implica adición de recursos.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Pago anticipado: Es un pago parcial del valor contratado y son propiedad del contratista, razón por la cual éste dispone totalmente de la administración y manejo de los mismos.

Plazo de ejecución: Es el período dentro del cual se deben cumplir las obligaciones pactadas por las partes en el contrato.

Pliego de Condiciones: Documento de carácter general mediante el cual la Universidad, en forma previa y unilateral, establece las reglas claras y objetivas para determinar la necesidad de servicio que se pretende satisfacer, en ejercicio de una planeación debida.

Presupuesto oficial: Es un cálculo que realiza la Universidad y se constituye como un valor máximo que se está dispuesto a pagar por el bien, servicio u obra, con base en este valor, los proponentes deberán realizar su oferta; a excepción de las subastas donde el valor estimado es un precio base o mínimo.

Para la elaboración del presupuesto oficial, el área interesada en la contratación deberá tener en cuenta, entre otros, las condiciones y precios del mercado, conceptos tributarios, estudios de consultoría y/o diseño adelantados que soporten el presupuesto oficial estimado, ajustes que se consideren necesarios en los casos en que la ejecución del contrato incluya más de una vigencia fiscal, imprevistos, valores de importación, costos asociados a licencias y permisos que se requieran, requisitos ambientales bajo análisis de ciclo de vida y demás que deba asumir el contratista, con ocasión del contrato a celebrar.

Procedimientos pos contractuales. Los procedimientos post contractuales son:

1. Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley como la conciliación, la amigable composición y la transacción.
2. Hacer efectivas las garantías, si es necesario.
3. Entablar demandas y denuncias si hubiere perjuicios no subsanados.

Proponente: Es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Proponente Plural: Diferentes formas de asociación para presentar propuesta (Ej.: Consorcio o Unión Temporal).

Propuesta: Se entiende por tal la oferta de negocio jurídico presentada por un proponente dentro de un proceso de selección.

Proponente Habilitado: Es aquel que cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en el Pliego de Condiciones.

Propuesta rechazada: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el Pliego de Condiciones o la ley.

Riesgo: Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

RUP: Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en convocatorias abiertas cuando así se disponga por la Universidad.

SECOP: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos.

SMMLV: Es el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo al artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.

Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato. A diferencia de un consorcio, en una unión temporal cada miembro responde por las sanciones por incumplimiento de acuerdo con su porcentaje de participación

ARTICULO 7o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE Y LOS CONTRATISTAS. Los deberes y derechos de la Universidad de Sucre y de los contratistas en cualquiera de las etapas de los procesos de contratación serán los consagrados en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 en lo que le sea aplicable, teniendo en consideración su naturaleza como entidad con régimen especial.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

1. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE.

- a. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- b. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- c. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- d. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
- e. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- f. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- g. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- h. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta
- i. Buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.
- j. Proteger los derechos de la Universidad, del contratista y terceros.
- k. Responder por las actuaciones y omisiones antijurídicas.
- l. Cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección previstas en el presente Estatuto.
- m. Realizar los registros, trámites presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del contrato.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

- n. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
- o. Propender por la solución directa y amigable en los casos de controversia.
- p. Las demás que surjan en relación a la ejecución contractual.

2. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS

A. DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS

- 1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
- 2. Derecho a que se les brinde información necesaria que repose en la Universidad y sea indispensable para el desarrollo de las obligaciones contractuales.

B. DE LOS DEBERES DE LOS CONTRATISTAS

- 1. Cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del contrato.
- 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.
- 3. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
- 4. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Quando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

- 5. Acatar las órdenes impartidas por el Supervisor o interventor del contrato.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

6. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe en las distintas etapas del proceso.
7. Mantener vigentes las garantías.
8. Mantener el orden y velar porque los bienes y/o servicios se ejecuten en forma técnica y se terminen dentro del plazo acordado en el contrato.
9. Ejecutar por su cuenta, asumiendo los costos, por todas las reparaciones y reemplazos que resulten necesarios, siempre que se presenten defectos o fallas imputables a él, en la ejecución del contrato.
10. Responder por ocultar inhabilidades, incompatibilidades o por entregar información falsa o que induzca al error de los funcionarios.
11. Cumplir con las condiciones particulares pactadas en el contrato.
12. Las demás que surjan en relación con la ejecución contractual.

ARTÍCULO 8o. DE LOS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS FIGURAS. Para los efectos del presente Estatuto, con respecto a los consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura y cualquier otra forma de asociación empresarial, se aplicará lo establecido en la Ley 80 de 1993, y demás normas pertinentes y concordantes que regulen cada forma de asociación.

ARTÍCULO 9o. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la Universidad de Sucre las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la Universidad, los consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura y cualquier otra forma de asociación empresarial.

ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, aplicables a los procesos de contratación de la Universidad de Sucre será el establecido en las normas constitucionales, los artículos 8° y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, el establecido en la Ley 1474 de 2011, y las demás consagradas en otras disposiciones constitucionales y legales

PARÁGRAFO 1. Igual ocurrirá con las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes. El oferente deberá informar a la Universidad de Sucre cuando tenga



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

conocimiento de una causal sobreviniente de inhabilidad o incompatibilidad; así como prohibiciones que este tenga. Guardar silencio sobre este aspecto, dará lugar a que la Universidad formule contra el participante las acciones a que hubiere lugar, así como por haber suministrado información falsa.

ARTÍCULO 11. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Para el cumplimiento de los fines de los procesos de contratación, la Universidad de Sucre podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales establecidos en los artículos 14° y siguientes de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. Su procedimiento de aplicación deberá hacerse con respeto del debido proceso administrativo que para tal efecto se indique por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 12. FACULTADES DEL ORDENADOR DEL GASTO O DE QUIEN ESTE DELEGUE. Son facultades exclusivas del representante legal de la Universidad, pero podrán ser desconcentradas o delegadas las siguientes:

1. La elaboración del estudio de necesidad y conveniencia.
2. La elaboración del estudio de mercado o análisis del sector según aplique.
3. La elaboración de la matriz de riesgos previsible en los distintos procesos de selección del contratista, excepto en la contratación directa, donde solo se hará cuando se estime necesaria.
4. La adjudicación y declaratoria de desierto del contrato
5. La celebración o suscripción del contrato.
6. La suscripción de adiciones, otrosí, y demás actos que expida en la ejecución de la actividad contractual.
7. La expedición de los actos administrativos precontractuales y contractuales.
8. La liquidación del contrato.

Todas estas funciones pueden ser delegadas mediante actos administrativos y además podrá hacer uso de la desconcentración de funciones para llevar a cabo de manera idónea y eficaz todas las etapas precontractuales y contractuales.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

En todo caso para efectos de la delegación para contratar, deberá atenderse a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y en la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 13. DELEGACIÓN. El representante legal de la Universidad podrá delegar los actos precontractuales y contractuales, así como la firma de los contratos en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Universidad. En todo caso, el acto de delegación deberá tener en cuenta la regulación consagrada en la Ley 489 de 1998 y demás normas pertinentes y concordantes.

PARÁGRAFO 1. Los Vicerrectores y el Jefe de la Oficina de Planeación podrán elaborar los estudios previos en los asuntos que correspondan al ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 14. DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES. A través de la desconcentración se radicarán competencias y funciones en dependencias o personas y es bajo esta figura que la Universidad podrá agrupar la gestión de la contratación para garantizar la eficiencia y la eficacia de los recursos y los potenciales del recurso humano. Su aplicación deberá hacerse en los términos consagrados en la Ley 489 de 1998 y el Estatuto General de Contratación.

ARTÍCULO 15. DEL TRATAMIENTO Y PREFERENCIAS DE LAS OFERTAS NACIONALES. La Universidad de Sucre garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional en sus convocatorias públicas, en condiciones de competitividad de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional.

En este sentido se dará aplicación a lo establecido en el Estatuto General de Contratación.

ARTÍCULO 16. COMITÉ EVALUADOR. En la modalidad de selección de invitación privada, invitación pública y convocatoria especial, el rector de la Universidad designará un comité evaluador, conformado por funcionarios y/o por contratistas, dentro de los cuales podrá designarse un funcionario y/o contratista del área interesada en la contratación. Los miembros del comité deberán evaluar bajo su total autonomía, independencia y confidencialidad, los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, calificar las propuestas recibidas y recomendar su aceptación o rechazo, de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de la invitación, las directrices emanadas de este estatuto y las leyes aplicables.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Los integrantes del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses.

Las actividades que desarrollará el comité evaluador en el marco de las invitaciones públicas serán las siguientes:

1. Contrastar el acta de cierre con las ofertas recibidas dentro del proceso para proceder con la evaluación.
2. Evaluar integralmente las propuestas presentadas por los proponentes, en todos los aspectos, de conformidad con los requisitos establecidos en las Condiciones y Términos de la invitación, y la normativa aplicable.
3. Realizar los requerimientos y solicitudes de aclaración que considere pertinentes para la evaluación de las ofertas. En ningún caso la atención de un requerimiento o aclaración podrá implicar la modificación, adición o mejora de la oferta por parte del proponente.
4. Elaborar y aprobar los informes de verificación y evaluación que correspondan dentro de los plazos fijados en las Condiciones y Términos de la invitación o convocatoria.
5. Estudiar las observaciones que se presenten frente a los informes de evaluación, y formular las respuestas que correspondan, las cuales serán enviadas a título del comité evaluador, por lo cual deberán ser suscritas por todos los integrantes del mismo.
6. Absolver las preguntas que sobre los informes de evaluación presente el ordenador del gasto o cualquier otro interesado.
7. Emitir recomendación motivada al ordenador del gasto respecto de la adjudicación de la oferta o la declaratoria de desierto del proceso, manifestando cuál es la propuesta que conforme a las Condiciones y Términos debe ser la favorecida con la suscripción del contrato o, en su defecto, señalando las causales que conllevaron a la declaratoria de desierto.

Cuando se adviertan por parte del comité evaluador, actuaciones o circunstancias de los proponentes que atenten contra el compromiso anticorrupción y fraude, o contra el compromiso de cumplimiento frente al código de integridad, o se identifiquen conflictos de intereses que no hayan sido declarados, o circunstancias que pongan al proponente en situación de no poder ejecutar la obra, bien



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

o servicio en la forma que mejor convenga a la Universidad, el comité lo informará por escrito al ordenador del gasto y este, de manera motivada, podrá adoptar la decisión de no celebrar el contrato con el proponente en cuestión y/o solicitar su rechazo y reconfirmación del orden de elegibilidad, según corresponda en el proceso.

ARTÍCULO 17. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos que celebre la Universidad se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

CAPITULO II

CAPITULO 3

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA. Esta modalidad de contratación no requerirá de la obtención de ofertas previas, bastará que en el estudio de necesidad y conveniencia se dejen las constancias de la idoneidad del contratista y demás aspectos necesarios para justificar esta contratación.

La contratación se hará de manera directa, es decir, no se requerirá de ofertas previas en los siguientes casos:

1. Por urgencia manifiesta. Entendida ésta como una situación imprevisible o irresistible por parte de la administración que amerite ser atendida de manera inmediata.
2. En los empréstitos.
3. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Esta situación deberá estar plenamente acreditada con información verificada por los funcionarios de la Universidad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.
4. Contratos de prestación de servicios profesionales.
5. Contratos de apoyo a la gestión. Cuando se habla de apoyo a la gestión debe entenderse que se trata de servicios de apoyo logístico, operativo y asistencial; esto incluye los servicios logísticos necesarios para la realización de capacitaciones, foros, talleres, en fin, todo tipo de eventos que desarrolle la Universidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

6. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
7. Arrendamiento de vehículos.
8. Contratos y convenios interadministrativos; Convenios de Cooperación, de asociación, solidarios y demás formas de Convenios.
9. Cuando, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la transferencia o asignación de recursos, de un contrato, de un convenio interadministrativo o de cualquier otro medio a través del cual se entreguen recursos a la Universidad para el desarrollo de proyectos, y como consecuencia de ello, sea necesario contratar por parte de la Universidad la prestación de bienes o servicios que impliquen el desarrollo de actividades integrales, conjuntas y articuladas, en las cuales se deba brindar acompañamiento, ejecución y asesoría.
10. Contrato de mandato.
11. Contrato de Fiducia o Encargo Fiduciario o Leasing.
12. Adquisición de equipos a nivel general o especializado, elementos, reactivos o insumos para laboratorios e investigaciones en general.
13. Adquisición de material bibliográfico en cualquier modalidad, así como suscripción a bases de datos y publicaciones seriadas.
14. Cuando se trate de bienes que por sus especificaciones no tengan proveedor nacional y se van a importar.
15. Contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios y servicios de telecomunicaciones.
16. Contratos cuyo objeto lo constituye la evaluación por parte de pares académicos y jurados de actividades misionales de la Universidad.
17. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto el desarrollo y ejecución de actividades científicas y tecnológicas.
18. Contrato para el suministro de combustible o derivados del petróleo.
19. Cuando se trate de escogencia de administradores de riesgos laborales y de contratos de seguros que requiere celebrarse por la Universidad.
20. Compra de partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora, actualización reparación o mantenimiento.
21. En los contratos para la adquisición de bienes y servicios relativos a las tecnologías de la información y telecomunicaciones de servidores de datos, unidades de almacenamiento, cortafuegos, internet, datacenter, router, switch, computadores, software de gestión, impresoras.
22. Cuando la cuantía del contrato sea hasta trescientos cincuenta (350) SMMLV. El criterio para determinar la oferta más favorable será en principio el menor valor



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

ofertado, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos legales para la celebración del contrato.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Universidad lo considere, podrá realizarse solo estudio de mercado para la comparación de las cotizaciones realizadas.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, cuando la Universidad lo estime pertinente y atendiendo a las características específicas del proceso de contratación, podrá adelantar la selección del contratista mediante la modalidad de Invitación Privada.

ARTÍCULO 19. INVITACIÓN PRIVADA. Esta modalidad aplica cuando la cuantía del contrato sea superior a trescientos cincuenta (350) SMMLV y hasta ochocientos (800) SMMLV; así mismo aplicará cuando se sobrepase el valor de la contratación directa para los siguientes casos:

1. Para contratar servicios de vigilancia privada.
2. Cuando se requiera la contratación de servicios de aseo.
3. Contratos cuyo objeto esté relacionado con iniciativas relacionadas con proveer o apoyar a los estudiantes en su desarrollo integral (educación, alimentación, deporte, salud).

ARTÍCULO 20. ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS MÍNIMOS DE LA INVITACIÓN PRIVADA.

1. Contenido mínimo de los estudios previos

- a) Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración de la Invitación Privada, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad de Sucre, así como la distribución de riesgos que se propone.
- b) La descripción de la necesidad que la Universidad pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- c) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- d) Valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable; tratándose de una invitación privada, la Universidad podrá cuando lo estime conveniente incluir criterios diferenciales



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

habilitantes y calificables para los emprendimientos, empresas de mujeres y mipymes.

- f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- g) Las garantías que la Universidad contempla exigir en el proceso de contratación, cuando aplique.
- h) Análisis del sector.

ii. Contenido mínimo de la Invitación

La invitación a presentar propuestas deberá ser enviada a por lo menos tres (3) proveedores del sector del bien o servicio a adquirir. La invitación se podrá realizar a través del uso de herramientas tecnológicas, el contenido mínimo del pliego de condiciones es el siguiente:

a) Información general del proceso de contratación:

- Objeto.
- Presupuesto oficial
- Plazo
- Ubicación
- Clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC).
- Recursos que respaldan la contratación.
- Reglas de subsanabilidad.
- Cronograma del proceso.
- Causales de rechazo.

b). Elaboración y presentación de la propuesta:

- Documentación de la oferta y forma de presentación.

c). Requisitos habilitantes: La Universidad en el proceso de invitación privada para la selección de contratistas exigirá que los posibles proponentes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y podrá exigir como requisitos habilitantes a los proponentes: la capacidad jurídica, experiencia, capacidad técnica, capacidad financiera y organizacional.

d) Criterios de evaluación para la asignación de puntaje:

- Oferta económica.
- Factor de calidad.
- Apoyo a la industria nacional.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

- Vinculación de personas con discapacidad.

La Universidad establecerá obligatoriamente dos (2) de los anteriores criterios.

iii. Criterios de desempate y acreditación:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas la Universidad de Sucre, se aplicarán las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, que establece el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 -el cual modificó lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 1. La presente modalidad también será utilizada por la aplicación de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales que corresponden a la Universidad, en tales casos se podrá omitir la solicitud del Registro Único de Proponentes.

ARTÍCULO 21. INVITACIÓN PÚBLICA – MAYOR A 800 SMMLV. La Universidad de Sucre invitará públicamente a través de la plataforma Secop o la plataforma que haga sus veces cuando aplique, a las personas naturales y jurídicas, quienes podrán acceder a las condiciones del contrato, puestas en la web o disponibles en la Oficina donde se desarrolle la gestión contractual, cuando requiera bienes y servicios cuya cuantía supere los ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 22. ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS MÍNIMOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

1. Contenido mínimo del aviso de convocatoria.

El aviso de convocatoria para participar en un proceso de convocatoria pública debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

- a) El nombre y dirección de la Universidad.
- b) La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Universidad atenderá a los interesados en el proceso de contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación.
- c) El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- d) La modalidad de selección del contratista.
- e) El plazo estimado del contrato.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

- f) La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
- g) El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Universidad cuenta con la disponibilidad presupuestal.
- h) Mención de si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial.
- i) Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.
- j) El cronograma.
- k) La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

2. Contenido mínimo de los estudios previos

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración del proyecto de Pliego de Condiciones, incluyendo diseños y proyectos necesarios, así como toda la información indispensable para permitir la contratación, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad de Sucre, así como la distribución de riesgos que se propone. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos:

- a) La descripción de la necesidad que la Universidad pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- b) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d) El valor estimado del contrato.
- e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable; en tal sentido se incluirá criterios diferenciales habilitantes y calificables para los emprendimientos, empresas de mujeres y mipymes en los términos señalados por el gobierno nacional. Cuando la Universidad lo considere necesario, podrá incluir criterios sociales y ambientales.
- f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

- g) Las garantías que la Universidad contempla exigir en el proceso de contratación, cuando aplique.
- h) La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial, de acuerdo con lo estipulado en el manual de incentivos en procesos de contratación que expide la agencia nacional Colombia Compra Eficiente o la que haga sus veces.

3. Contenido del acto administrativo de apertura del proceso de contratación

La Universidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general en el cual se debe señalar:

- a) El objeto de la contratación a realizar.
- b) La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- c) El Cronograma.
- d) El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- e) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f) El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- g) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

4. Contenido mínimo del pliego de condiciones

El pliego de condiciones regula las reglas del proceso de contratación, el contenido mínimo del pliego de condiciones es el siguiente:

a) Información general del proceso de contratación:

- i. Objeto.
- ii. Presupuesto oficial
- iii. Plazo
- iv. Ubicación
- v. Clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC).
- vi. Recursos que respaldan la contratación.
- vii. Reglas de subsanabilidad.
- viii. Cronograma del proceso.
- ix. Causales de rechazo.

b) Elaboración y presentación de la propuesta:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

- i. Documentación de la oferta y forma de presentación.
- ii. Procedimiento de audiencia. (en caso de existir).
- iii. Indicación si el proceso se encuentra limitado a Mipyme.

c) Requisitos habilitantes: La Universidad en el proceso de convocatoria abierta para la selección de contratistas podrá exigir como requisitos habilitantes a los proponentes: la capacidad jurídica, experiencia, capacidad técnica, capacidad financiera y organizacional.

Para el caso de procesos de obra civil, se deberá consultar los reportes de obras inconclusas previstos en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

d) Criterios de evaluación para la asignación de puntaje:

- I. Oferta económica.
- II. Factor de calidad.
- III. Apoyo a la industria nacional.
- IV. Vinculación de personas con discapacidad.

La Universidad establecerá obligatoriamente los tres (3) primeros criterios; el cuarto criterio será seleccionado de manera discrecional dependiendo del objeto a contratar, sin perjuicio de la obligatoriedad que exija la ley para la utilización de algunos.

La Universidad establecerá criterios de evaluación para la asignación de puntaje para las mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres en los términos del Estatuto General de Contratación.

e) Criterios de desempate y acreditación:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas la Universidad de Sucre, se aplicarán las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, que establece el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 -el cual modificó lo previsto en el Decreto 1082 de 2015-, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

PARÁGRAFO 3. La Universidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que conforme con las disposiciones legales gocen de esta reserva.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

PARÁGRAFO 4. En todo caso la Universidad de Sucre deberá utilizar las reglas establecidas por el Gobierno Nacional como obligatorias para el régimen especial.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME. La Universidad de Sucre deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación públicos con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 o norma que la modifique.

ARTÍCULO 24. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial de conformidad con lo establecido por el Estatuto General de Contratación.

ARTÍCULO 25. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación, en los procesos de Invitación Pública, la Universidad incluirá condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados de acuerdo con la Ley que lo regula.

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres es la descrita en el Estatuto General de Contratación.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Según los resultados del análisis del sector establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales de conformidad con la Ley que lo regula.

ARTÍCULO 28. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA,



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Cuando se considere necesario, la Universidad podrá indicar en los pliegos de condiciones que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Universidad incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

ARTÍCULO 29. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL. Cuando la Universidad cumpla con los supuestos obligatorios establecidos en el Artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 o norma que modifique, para la aplicación de los Documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces; realizar un análisis de tal situación y consignarla en el estudio previo la decisión adoptada.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA ESPECIAL ABIERTA. Esta modalidad de contratación es una convocatoria abierta, que se realizará cuando una Invitación Pública se declare desierta.

El funcionario competente deberá elaborar estudios y documentos previos y análisis del sector.

En la convocatoria se deberá establecer los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, entre otros que se estimen convenientes por parte de la Universidad; así



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

mismo estipular el o los criterios de selección para seleccionar la oferta más favorable para la Universidad.

ARTÍCULO 31. ADENDAS. En las invitaciones públicas y convocatorias especiales, la Universidad puede modificar los pliegos de condiciones o convocatoria a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

En todo caso se deberá dejar mínimo un día hábil entre la expedición de adendas y la fecha prevista para la presentación de ofertas.

La Universidad puede expedir Adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 32. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de los principios de la función administrativa, se deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I o II o la plataforma que corresponda según la obligatoriedad dispuesta en el ordenamiento legal.

CAPITULO 4

DISPOSICIONES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 33. FORMALIDADES DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Universidad constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE NULIDAD DE LOS CONTRATOS. En los contratos le será aplicable el régimen de nulidad absoluta y relativa consagrado en el Estatuto General de Contratación y en las demás normas legales que regulen el tema.

ARTÍCULO 35. DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La Universidad de Sucre y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley como la conciliación, la amigable composición y la transacción.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CONTRACTUALES: En los contratos que celebre la Universidad de Sucre, la facultad para declarar el incumplimiento contractual, imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria deberá encontrarse expresamente pactada en el respectivo contrato, como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con su régimen especial de contratación y las normas de derecho privado que resulten aplicables.

Cuando se advierta un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, que pueda dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones contractualmente pactadas, la Universidad adelantará el siguiente procedimiento, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción:

1. Inicio del procedimiento y formulación de cargos: El supervisor o interventor del contrato elaborará un informe en el que se expongan de manera clara, precisa y detallada los hechos constitutivos del presunto incumplimiento, con indicación de las obligaciones presuntamente infringidas. Con fundamento en dicho informe, la dependencia competente comunicará por escrito al contratista los cargos formulados, las cláusulas contractuales aplicables y las consecuencias contractuales que podrían derivarse del incumplimiento. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
2. Derecho de defensa y contradicción: El jefe de la entidad o su delegado concederá el uso de la palabra al contratista y al garante, si lo hubiere, podrán ejercer su derecho de defensa, presentando los descargos que estimen pertinentes, aportando y solicitando pruebas, y exponiendo las explicaciones que consideren necesarias en relación con los hechos imputados y las obligaciones contractuales discutidas.
3. Decreto, Práctica y valoración de pruebas: Cuando resulte necesario, se decretarán y practicarán las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

de los hechos. Las pruebas serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica y a los principios que rigen la responsabilidad contractual.

4. Alegatos: Concluida la práctica y contradicción de las pruebas, el contratista y, cuando sea del caso, el garante, podrán presentar los alegatos finales, en los cuales expondrán de manera ordenada y concreta sus consideraciones jurídicas, fácticas y probatorias frente a los cargos formulados, el alcance de las obligaciones contractuales y la procedencia o no de la declaratoria de incumplimiento o de la imposición de las sanciones contractualmente pactadas, los cuales serán tenidos en cuenta por la Universidad de Sucre para la adopción de la decisión contractual correspondiente.
5. Decisión: Concluida la etapa de defensa y valoración probatoria, el Ordenador del Gasto o quien tenga delegada la competencia, mediante acto de gestión contractual debidamente motivado, decidirá sobre la existencia o no del incumplimiento. En caso de declararse el incumplimiento, se impondrá la sanción correspondiente conforme a lo pactado en el contrato, indicando de manera expresa los fundamentos fácticos, jurídicos y contractuales de la decisión.
6. Naturaleza de la decisión: La decisión mediante la cual se declare el incumplimiento y se impongan sanciones contractuales constituye un acto jurídico unilateral de naturaleza contractual, proferido en ejercicio de la autonomía de la voluntad.
7. Recursos: Contra la decisión que declare el incumplimiento y disponga la imposición de sanciones únicamente procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y resolverse conforme a las reglas previstas en el contrato y en el presente Manual.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones impuestas podrán hacerse efectivas mediante mecanismos como la compensación con saldos a favor del contratista, el cobro directo o la afectación de la garantía correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. En cualquier momento previo a la adopción de la decisión definitiva, y en desarrollo de la gestión contractual, la Universidad de Sucre, de oficio o a solicitud del contratista o del garante, podrá corregir, subsanar o ajustar las irregularidades de carácter procedimental o material que se hubieren presentado durante el trámite, con el fin de asegurar su conformidad con el contrato, el presente Manual y las normas de derecho privado aplicables, adoptando las medidas necesarias para garantizar la culminación regular del



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

procedimiento y la efectividad de los derechos de las partes, sin que ello implique el ejercicio de potestades administrativas ni la conversión del trámite en una actuación administrativa.

PARÁGRAFO 3. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO 4. La Universidad de Sucre enviará a la Cámara de Comercio de su jurisdicción, toda la información relacionada con multas o sanciones impuestas a contratistas.

ARTÍCULO 37. DE LOS ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto, no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Cuando se trate de pagos anticipados, parcial o total, solo podrán hacerse de manera excepcional y la especialidad del contrato así lo exija.

En estos casos, deberá obligatoriamente incluirse dentro del contrato la exigencia de garantía del amparo de manejo, correcta inversión y devolución del anticipo o pago anticipado.

ARTÍCULO 38. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos celebrados por la Universidad se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando esta sea solicitada en el contrato y el correspondiente compromiso presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en las normas internas de presupuesto y ley orgánica del presupuesto.

Los contratos celebrados por la Universidad son *intuitio personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Universidad.

El funcionario de la Universidad que le corresponda que, sin justa causa, no verifique el pago de los aportes a que se



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

ARTÍCULO 39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos podrán ser modificados previo estudio debidamente soportado por el Supervisor o Interventor según corresponda, en el plazo, obligaciones, condiciones técnicas, valor, entre otras, sin que en ningún caso esta modificación podrá desvirtuar o alterar el objeto del mismo.

ARTÍCULO 40. ADICIÓN DEL CONTRATO. Se trata de una modificación al contrato en lo que respecta a los aspectos económicos o del valor del contrato.

La adición contractual será suscrita por el ordenador del gasto y el contratista, siempre que exista previo concepto técnico debidamente soportado por parte del supervisor o interventor según corresponda.

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En caso de requerir vigencias futuras, se cumplirá con los requisitos previstos por las normas presupuestales establecidas por el gobierno nacional y la normatividad propia que para el efecto disponga la Universidad.
2. Para la legalización de la adición, se requiere de la existencia del compromiso presupuestal y de la ampliación de la garantía única.
3. La vigencia de las garantías debe ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado el contrato principal.

En cuanto el valor del contrato, este puede variar, pero no se puede adicionar en más del 50%.

En casos excepcionales y previa justificación del interventor o supervisor, asesoría del área de la gestión contractual cuando sea de su competencia, recomendará al ordenador del gasto una adición superior.

ARTÍCULO 41. PRÓRROGA DEL CONTRATO. Es el documento que celebra la Universidad en su condición de contratante y el contratista, previo concepto técnico debidamente soportado por el supervisor o interventor según corresponda, siempre y cuando no estuviere vencido, exista la debida justificación para ello y se obtenga la autorización del ordenador del gasto. La ampliación del plazo de ejecución del contrato no tiene límite legal o estatutario alguno.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

Las vigencias de las garantías deben ampliarse en la misma proporción en que se haya prorrogado el contrato principal. No podrá prorrogarse su plazo, si el contrato estuviere vencido.

ARTÍCULO 42. ACLARATORIO. Es el documento que celebra la Universidad en su condición de contratante y el contratista con el fin de corregir errores de forma o hacer claridad sobre aspectos del contrato.

ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse a solicitud de parte o por la ocurrencia de hechos ajenos a las partes, o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; debidamente justificada previa aprobación de la interventoría o supervisión del contrato.

La Universidad y el contratista suscribirán de común acuerdo un acta de suspensión del contrato.

Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

ARTÍCULO 44. ACTAS DE LOS CONTRATOS. El desarrollo y ejecución del contrato deberá constar en las respectivas actas a saber: iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos o adición de valor, entrega, recibo final y liquidación. La ejecución y desarrollo del contrato estará bajo la responsabilidad directa del Jefe del Área respectivo.

ARTÍCULO 45. CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En los contratos, cuyo objeto implique la disposición y transferencia de propiedad intelectual, se incluirá una cláusula de propiedad intelectual, donde se incluyan aspectos como:

1. Titularidad de los derechos morales y patrimoniales, en donde se incluya la cesión de los derechos patrimoniales, si es del caso.

2. Acuerdo sobre el porcentaje de participación de los derechos patrimoniales de cada una de las partes, para lo cual deberán tenerse en cuenta los aportes efectuados por la Universidad, en dinero o en especie, así como a su aporte creativo o inventivo en cada obra.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

CAPITULO 5
DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR

- ARTÍCULO 46. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Rector o su delegado, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.
- ARTÍCULO 47. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD.** El funcionario de la Universidad responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en las distintas etapas del proceso contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- ARTÍCULO 48. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.** Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales, así como sus integrantes, responderán por las acciones y omisiones en las distintas etapas del proceso contractual, en los términos de la Ley.
- ARTÍCULO 49. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES, SUPERVISORES Y ASESORES.** Los consultores, interventores, supervisores y asesores externos responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría. Para tal efecto, deberá siempre aplicarse las normas legales vigentes.
- PARÁGRAFO.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional tanto de la Universidad como del contratista. En el evento que no informen de manera oportuna el incumplimiento del contratista lo hará solidariamente responsable de los daños que sufra la entidad contratante, en los términos de ley.
- ARTÍCULO 50. DE LAS GARANTÍAS.** En los contratos que celebre la Universidad de Sucre, el contratista estará obligado a constituir garantías para amparar los potenciales riesgos que llegaren a presentarse. Las garantías que se exijan serán las contempladas en el estatuto de contratación, los amparos de cumplimiento, calidad, buen manejo del anticipo o pago



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

anticipado, estabilidad de la obra, responsabilidad civil y cualquier otro, así como sus montos serán los que correspondan según la clase y valor del contrato.

PARÁGRAFO. No se exigirán garantías en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos y en los de seguros cuando así lo considere la Universidad. Será opcional exigirlos en los contratos directos, siempre y cuando la Universidad así lo considere en el estudio de necesidad y conveniencia.

A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, el proceso de contratación e Interventoría y el proceso de compras, exigirán la constitución de las siguientes garantías, según el caso:

1. Seriedad de la oferta. Ampara el riesgo en caso de que el oferente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato, o no adelante los trámites de perfeccionamiento del mismo, cuya cuantía será el equivalente mínimo al 10% del presupuesto oficial, con una duración de 120 días.

2. Manejo, correcta inversión y devolución del anticipo o pago anticipado. Ampara el riesgo de la aprobación indebida o el mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por concepto de anticipo o pago anticipado, cuya cuantía será del 100% del valor dado por concepto de anticipo o pago anticipado, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y mínimo tres (3) meses más.

3. Cumplimiento. Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y comprende además las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Deberá constituirse mínimo por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y mínimo tres (3) meses más.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Ampara el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y de tres (3) años más.

5. Estabilidad de la obra. Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 10% del valor final del contrato, y con una duración de cinco (5) años. Será por un plazo inferior, cuando se trata de obras que por su naturaleza el sector de seguros ampare un tiempo inferior.

6. Responsabilidad civil extracontractual. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, la cuantía y vigencia en ningún caso será inferior a la mínima establecida en el Estatuto General de Contratación Estatal.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor del mismo y con una duración según la naturaleza del bien a contratar.

8. Provisión de repuestos y accesorios. Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos y/o accesorios, y un plazo igual al de la garantía de fábrica.

9. Calidad del servicio. Ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final u objeto del contrato, en todo caso no podrá ser inferior al 10% o valor del mismo y con una duración según la naturaleza del servicio a contratar.

10. Manejo de los materiales entregados por la Universidad. Ampara el riesgo de los materiales entregados por la Empresa para su incorporación en la obra o para la ejecución de los trabajos, contra daño, pérdida parcial o total, destrucción y hurto, por una cuantía igual al 10% del valor total del contrato, y una vigencia igual a la del término de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 51. DE LAS VEEDURÍAS. Las autoridades de la Universidad brindarán apoyo y colaboración a las personas y miembros de veedurías que se encuentren legalmente constituidas de



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

acuerdo con el ordenamiento legal, cuando estas deseen ejercer control y vigilancia de la gestión contractual.

CAPITULO 7

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 52. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Universidad de Sucre, a través de la Rectoría y del área encargada de la gestión contractual, publicará en los medios que exijan las disposiciones que le sean aplicables, los documentos relacionados con su actividad contractual. Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre la Universidad y, en general, copia de los documentos contractuales que sean públicos.

Para los efectos anteriores, los ordenadores del gasto y supervisores son responsables de remitir oportunamente y por el canal que se disponga para el efecto, todos los documentos de gestión contractual. Las copias solicitadas serán suministradas por el responsable de la custodia de los documentos, previo pago de las mismas, cuando haya lugar a ello, dentro del término establecido en la ley para el derecho de petición. En ningún momento se podrán expedir copias de documentos que exceptuados u objeto de reserva y de protección, como aquella información privada, semiprivada o reservada, calificada o sensible.

ARTÍCULO 53. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMO CONTRATISTA. La Universidad podrá actuar como contratista; para la celebración de estos contratos se deberá cumplir con la normatividad interna del contratante en desarrollo de su función investigativa, académica y de extensión.

Cuando la Universidad sea contratista podrá a su vez celebrar contratos con terceras personas requeridas para ejecutar el objeto contractual en el que se ha comprometido, en tales casos la Universidad como contratante aplicará íntegramente el presente Estatuto para la contratación.

ARTÍCULO 54. REMISIÓN NORMATIVA. En caso de que no haya un tema regulado en este Estatuto se remitirá a las Leyes civiles y al Estatuto General de Contratación.

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El siguiente es el régimen de transición del presente estatuto:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO Nro.24 DE 2025

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.11 de 2022”

- a) Los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.
- b) Las liquidaciones de los contratos se regirán por las disposiciones establecidas en el Estatuto de Contratación vigente para la fecha de suscripción del contrato.
- c) Las solicitudes de modificación, adición, prórrogas y suspensiones de los contratos en ejecución se regirán por lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 56. REGLAMENTACIÓN. Los procedimientos administrativos del presente estatuto, serán expedidos por el ordenador del gasto a través de manuales de procedimientos.

ARTÍCULO 57. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el Acuerdo No.11 de 2022, así como todas aquellas disposiciones internas que le resulten contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.

(Original firmado por)
KARINA BEATRIZ BERTEL PÉREZ
Presidente del Consejo Superior

(Original firmado por)
JUAN CARLOS VERGARA MONTES
Secretario del Consejo Superior

| | Nombres y apellidos | Cargo | Firma |
|--|-----------------------------|---------------------------------|--|
| Proyectó | Daniel David Anaya Arrieta | Jefe Oficina Jurídica | Original firmado por Daniel David Anaya Arrieta |
| Revisó | Juan Carlos Vergara Montes | Secretaria del Consejo Superior | Original firmado por Juan Carlos Vergara Montes |
| Aprobó | Karina Beatriz Bertel Pérez | Presidente de Consejo Superior | Original firmado por Karina Beatriz Bertel Pérez |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. | | | |